

322-A-17 ACUM 18-A-18 / 27-A-18 / 38-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregados los informes suscritos por el señor David Enoc Villela Guevara, Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, recibidos el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, con la documentación que adjunta (fs.14 al 45).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante manifestó los siguientes hechos:

a) Durante el período comprendido entre el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete al día dos de marzo de dos mil dieciocho, los señores Gerber Javier Sorto y Juan Francisco Espinal, Barrenderos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, no habrían ejercido las funciones para las que fueron contratados, sino que realizarían funciones de “activistas” del señor David Enoc Villela, Alcalde de dicho Municipio, acompañándolo en su campaña y realizando “proselitismo político” a su favor, en horas laborales.

Adicionalmente, el señor Sorto el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, habría “hecho proselitismo político” en su hora de trabajo, al utilizar vestimenta con los distintivos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA);

b) Los referidos servidores públicos junto con el señor identificado por el informante como William “Velaswez” (sic), el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, a las catorce horas, se habrían ausentado de sus labores en dicha Alcaldía Municipal, para asistir a una reunión de carácter político.

c) El señor David Enoc Villela Guevara, Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, habría ordenado a los señores XXXXXXXXXX asistir a una reunión de carácter político, durante sus horas laborales; y a estos dos últimos les habría solicitado que lo acompañaran en horario de trabajo en su “campaña política” (sic) como candidato a Alcalde para los comicios del año dos mil dieciocho.

d) El día uno de marzo de dos mil dieciocho, el señor Villela Guevara no se habría presentado a laborar a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción; y el día dos marzo del mismo año, solo se habría presentado y “salió de regreso” (sic) de dicha institución.

Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, el señor David Enoc Villela Guevara, fue electo como Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) A partir del día diecinueve de junio de dos mil quince, el señor [REDACTED], fue nombrado en el cargo de Barrendero de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, tal como consta en la certificación del acuerdo número cuatro letra b) del acta número cuatro de esa misma fecha y en la refrenda del mismo (fs. 21 y 24).

iii) Desde el día diecinueve de junio de dos mil quince, el señor Juan Francisco González Espinal, fue contratado en el cargo de Barrendero de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, según consta en la certificación del acuerdo número cuatro letra a) del acta número cuatro de esa misma fecha y en la refrenda de su nombramiento (fs. 22 y 25).

iv) Mediante acuerdo número tres del acta número diecinueve de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, consta que ese mismo día se nombró al señor [REDACTED], en el cargo de Barrendero de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán (fs. 23).

v) Según el informe suscrito por el Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, consta que los señores [REDACTED] desarrollan funciones de Barrenderos en el proyecto denominado “Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Delicias Concepción”, con una jornada laboral de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, cuyo cumplimiento se verifica mediante un libro de control de asistencia de los funcionarios y empleados de la mencionada Alcaldía (fs. 17 y 18).

vi) En el informe antes relacionado se afirma que los señores [REDACTED], [REDACTED] todos los días realizan actividades de barrido de calles en las respectivas áreas que les son asignadas (fs. 17 y 18).

vii) Durante el período comprendido entre el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete al día dos de marzo de dos mil dieciocho, los señores [REDACTED] no presentaron ninguna inconsistencia o irregularidad en los registros de asistencia, según constan en las fotocopias del control de asistencia de empleados de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán (fs. 19, 20 y 26 al 45).

viii) Mediante acuerdo municipal número seis de acta número tres de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, acordó por mayoría simple conceder permiso sin goce de sueldo al señor David Enoc Villela Guevara, Alcalde de dicha comuna, para ausentarse de sus labores edilicias durante el período comprendido entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, con el objetivo que pudiera dedicarse de lleno a la campaña política para las

elecciones de Concejos Municipales para el período dos mil dieciocho- dos mil veintiuno (f. 15).

ix) Según acuerdo municipal número siete del acta número tres de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, acordó nombrar al señor [REDACTED] como Alcalde Municipal Depositario de dicha comuna, para el período comprendido entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (f. 16).

x) De acuerdo al informe suscrito por el señor David Enoc Villela Guevara, se establece que los días uno y dos de marzo de dos mil dieciocho, el referido Edil se dedicó a realizar labores propias de la municipalidad (f. 14).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que durante el período comprendido entre el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete al día dos de marzo de dos mil dieciocho, los señores [REDACTED] [REDACTED], Barrenderos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, no incumplieron con su jornada ordinaria de trabajo para participar en actividades de proselitismo político, pues consta en las fotocopias del control de asistencia de empleados de dicha comuna que los referidos señores no presentaron ninguna inconsistencia o irregularidad en los registros de asistencia durante el período investigado (fs. 19, 20 y 26 al 45).

De esta manera, se han desvirtuado los hechos expuestos en el aviso sobre la presunta infracción a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" regulada en el 6 letra e) de la LEG, por parte de los señores [REDACTED] [REDACTED], Barrenderos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.

Asimismo, se han desvirtuado los hechos respecto de la posible infracción a la prohibición ética de "*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*". regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, por

parte del señor David Enoc Villela Guevara, Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.

Por otra parte, con la información obtenida en la investigación preliminar también se desvirtúan los hechos proporcionados por el informante, en relación a que los días uno y dos de marzo de dos mil dieciocho el señor David Enoc Villela Guevara, Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, no se presentó o se retiró de sus labores, ya que consta que en las fechas antes relacionadas, el referido Edil se dedicó a realizar funciones propias de la municipalidad (f. 14).

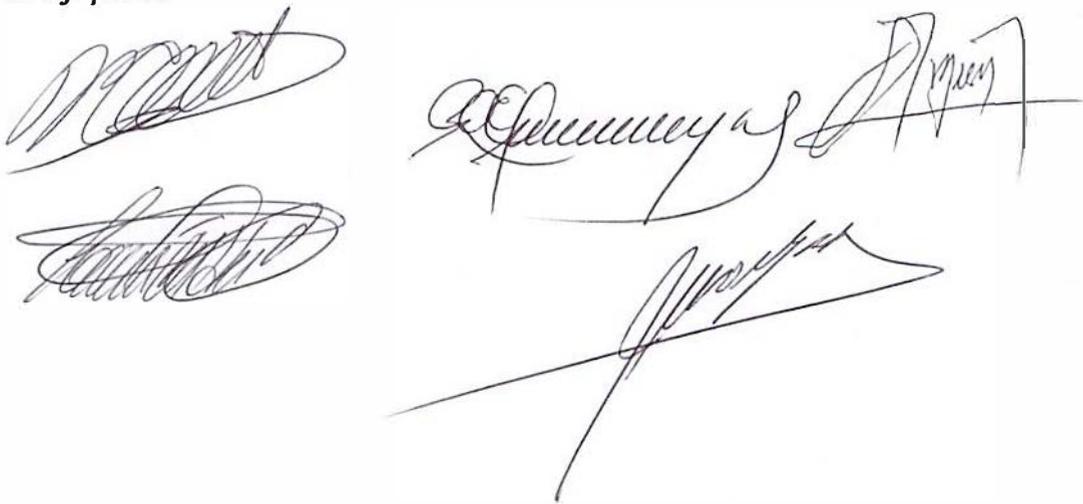
En ese sentido, tampoco se han robustecido los hechos establecidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética relativa a "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" regulada en el 6 letra e) de la LEG, por parte del señor David Enoc Villela Guevara, Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

